



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

GUÍA DE NÓMINA

Código: GTH-G-012

Fecha: 29 de julio de 2020


Versión: 001

Número de página 1 de 13



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

GUIA DE NOMINA

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GTH-G-012
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 29 de julio de 2020
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 001
	GUÍA DE NÓMINA	Número de página 2 de 13

1. OBJETIVO

Describir los conceptos de nomina que realiza la Superintendencia de Sociedades a sus funcionarios, sean estos como retribución directa de los servicios prestados (salario) o como prestación social.

2. RESPONSABLE

Coordinador Grupo de Administración de Personal

3. NORMATIVIDAD:

- Ley 6 del 19 de febrero de 1945, *“Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo”*.
- Ley 65 del 20 de diciembre de 1946, *“Por la cual se modifican las disposiciones sobre cesantía y jubilación y se dictan otras”*.
- Decreto 1160 del 28 de marzo de 1947, *“Sobre auxilio de cesantía”*.
- Ley 15 del 30 de abril de 1959, *“Por la cual se da el mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal del transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1258 del 30 de abril de 1959, *“Por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959 sobre “Intervención del Estado en el Transporte” y “Creación del Fondo de Subsidio de Transporte”*.
- Ley 73 del 13 de diciembre de 1966, *“Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Legislación Laboral, en desarrollo de Convenios Internacionales.”*
- Decreto 3135 del 26 de diciembre de 1968, *“Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”*.
- Decreto 995 del 26 de junio de 1968, *“Por el cual se reglamenta la Ley 73 de 1966, incorporada al código Sustantivo del Trabajo mediante Decreto número 13 de 1967.”*
- Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, *“Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”*.
- Decreto 722 del 16 de abril de 1973, *“Por el cual se modifica el artículo 35 del Decreto 1848 de 1969”*.
- Decreto 1042 del 7 de junio de 1978, *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, los Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”*.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

GUÍA DE NÓMINA

Código: GTH-G-012

Fecha: 29 de julio de 2020

Versión: 001

Número de página 3 de 13

- Decreto 1045 del 7 de junio de 1978, *“Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”*.
- Decreto 451 del 23 de febrero de 1984, *“Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial para el personal que presta servicios en los Ministerios, Departamentos, Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del orden nacional”*. (Subsidio de Alimentación).
- Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, *“Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”*.
- Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989, *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988”*.
- Ley 50 del 28 de diciembre de 1990, *“Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”*.
- Acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (Corporación Anónima).
- Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, *“Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 691 del 29 de marzo de 1994, *“Por el cual se incorporan los servidores públicos al Sistema General de Pensiones y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, *“Por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 691 de 1994.”* (Base de cotización)
- Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, *“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”*.
- Ley 244 del 29 de diciembre de 1995, *“Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, *“Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones”*.
- Ley 432 del 29 de enero de 1998 *“Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 *“Por el cual se reglamenta la Ley 432 de 1998, que reorganizó el Fondo Nacional de Ahorro, se transformó su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

GUÍA DE NÓMINA

Código: GTH-G-012

Fecha: 29 de julio de 2020

Versión: 001

Número de página 4 de 13

- Decreto 806 del 30 de abril de 1998, *“Por el cual se determina la afiliación al régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional”*.
- Decreto 1406 del 28 de julio de 1999, *“Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1804 del 14 de septiembre de 1999, *“Por el cual se expiden normas sobre el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1252 del 30 de junio del 2000, *“Por el cual se establecen normas sobre el régimen prestacional de los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública”*.
- Ley 755 del 23 de julio de 2002, *“Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo”*.
- Ley 797 del 29 de enero de 2003, *“Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”*.
- Ley 909 del 23 septiembre de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 995 del 10 de noviembre de 2005, *“Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles”*.
- Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998”*.
- Ley 962 del 8 de julio de 2005, *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*.
- Decreto 404 del 8 de febrero de 2006, *“Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional”*.
- Ley 1071 del 31 de julio de 2006, *“Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación”*.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

GUÍA DE NÓMINA


Código: GTH-G-012

Fecha: 29 de julio de 2020

Versión: 001

Número de página 5 de 13

- Ley 1064 del 26 de julio de 2006, *“Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”*.
- Decreto 2489 del 25 de julio de 2006, *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 404 del 8 de febrero de 2006, *“Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional”*.
- Ley 1468 del 30 de junio de 2011, *“Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 4963 del 30 de diciembre de 2011, *“Por el cual se establece el auxilio de transporte”*.
- Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011, *“Por la cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1562 del 11 de julio de 2012, *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”*.
- Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.
- Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, *“Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley No. 1712 del 6 de marzo de 2014, *“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio de la cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Función Publica”*.
- Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*.
- Decreto 648 del 19 de abril de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*.
- Ley 1822 del 4 de enero de 2017, *“Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”*.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GTH-G-012
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 29 de julio de 2020
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 001
	GUÍA DE NÓMINA	Número de página 6 de 13

4. **CONCEPTOS DE NOMINA:**

- **Asignación Básica Mensual:** La asignación básica mensual es establecida por el Decreto anual de salarios que emite el Gobierno Nacional, mediante el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.
- **Reserva Especial del Ahorro:** El valor de la Reserva Especial del Ahorro corresponde al 65% de la asignación básica amparado en el artículo 58 del Acuerdo 40 del 13 de noviembre de 1991.

Formula: (Asignación básica mensual + Prima Técnica + Pima de Antigüedad + Gastos de Representacion) x 65%

Sobre la Reserva Especial del Ahorro, ha de tenerse en cuenta que mediante fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, proferido el 26 de marzo de 1998 dentro del expediente con radicado 13910, se estableció que la misma constituye salario, y por consiguiente forma parte de la asignación básica mensual, toda vez que en dicho pronunciamiento se señaló:

“(…) Como lo ha planteado la Corporación en numerosas oportunidades, tal como lo precisa el artículo 127 del C.S.T. “Constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte...”

Significa lo anterior que no obstante el 65% del salario se haya denominado reserva especial de ahorro, como no se ha probado que el pago de esta suma tenga causa distinta a la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, “forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia; es decir, forma parte de la asignación mensual que devengaba la actora”, como se sostuvo en la aludida providencia del 31 de julio de 1997.

En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANOMINAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a asignación básica mensual”.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

GUÍA DE NÓMINA

Código: GTH-G-012

Fecha: 29 de julio de 2020

Versión: 001

Número de página 7 de 13

- **Prima de Alimentación:** El valor de la prima de alimentación, se encuentra amparado en el artículo 31 del Acuerdo 40 del 13 de noviembre de 1991; a la fecha, por este concepto se paga el valor fijo que asciende a \$29.000 mensuales
- **Prima por Dependiente:** El valor de la prima por dependiente corresponde al 15% de la asignación básica amparado en el artículo 33 del Acuerdo 40 de 1991.

Formula: Asignación básica mensual x 15%

- **Prima Técnica:** El valor de la prima técnica corresponde al 50% de la asignación básica y la percibe de forma automática quien ocupe el cargo de Superintendente y Superintendente Delegado, amparado en el artículo 59 del Acuerdo 40 del 13 de noviembre de 1991, al artículo referente a prima técnica del Decreto salarial expedido anualmente por el Gobierno Nacional, el Decreto 1624 de 1991 y el Decreto 1336 de mayo 27 de 2003, artículo 2º.

Formula: (Asignación básica mensual + Reserva Especial del Ahorro) x 50%


- **Prima de Coordinación:** El valor de la prima de coordinación corresponde al 20% de la asignación básica más la reserva especial del ahorro; se debe tener en cuenta que este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado se encuentre ejerciendo la labor de coordinación (no se reconoce en vacaciones).

La prima de coordinación no se reconoce a los niveles directivos o asesor, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo referente a reconocimiento por coordinación del Decreto salarial expedido anualmente por el Gobierno Nacional.

Formula: (Asignación básica mensual + Reserva especial del ahorro) x 20%

- **Bonificación por Servicios Prestados:** En la bonificación por servicios se reconoce el 50% del valor conjunto de la asignación básica mensual y la reserva especial del ahorro que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, es decir cada año, siempre que dicha sumatoria no sea superior al valor fijado por el Decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

En los demás casos, la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% de la asignación básica y la reserva especial del ahorro, amparado en el artículo 59 del Decreto 040 del 13 de noviembre de 1991 y el artículo referente a bonificación

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GTH-G-012
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 29 de julio de 2020
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 001
	GUÍA DE NÓMINA	Número de página 8 de 13

por servicios prestados del Decreto salarial expedido anualmente por el Gobierno Nacional.

Formula: (Asignación básica mensual + Reserva especial del ahorro) x 50% ó 35%, según corresponda (50% Si es menor a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y 35% si es mayor a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes)

- **Vacaciones:** Las vacaciones son el descanso remunerado equivalente a 15 días hábiles a que tiene derecho el empleado, después de haber laborado durante un año en la entidad.

Esta prestación se encuentra contemplada en el Decreto 1045 de 1.978; para su liquidación se deben tener en cuenta los siguientes factores salariales: Asignación básica mensual y la reserva especial del ahorro, incremento de salario por antigüedad, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de actividad y el 100% de la prima de alimentación.


Formula: ((Asignación básica mensual + Prima de alimentación + Incremento de salario por antigüedad + 1/12 de la última bonificación anual de servicios pagada + 1/12 de la última prima de actividad pagada) x No. de días calendario que comprenda el lapso de 15 días hábiles exceptuando la fecha 31 en el mes que corresponda) / 30

- **Reserva Sueldo de Vacaciones:** Corresponde al valor de la reserva especial del ahorro en proporción con los días de vacaciones.

Formula: ((Reserva especial del ahorro mensual) x No. de días calendario que comprenda el lapso de 15 días hábiles exceptuando la fecha 31 en el mes que corresponda) / 30

- **Prima de Vacaciones:** Corresponde a 15 días de salario por cada año de servicio. Se pagará con el periodo de vacaciones teniendo como base el 100% de la asignación básica y la reserva, el 100% del incremento por antigüedad, 1/12 de la última bonificación y reajuste por servicios prestados, 100% de la prima de alimentación y 1/12 de la última prima de actividad, amparados en el artículo 13 del Decreto 230 de 1975, Decreto-ley 1045 de 1978.

Formula: ((Asignación básica mensual + Reserva especial del ahorro + Prima de alimentación + 1/12 de la bonificación anual de servicios pagada + 1/12 de la prima de actividad pagada) x 15) / 30

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GTH-G-012
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 29 de julio de 2020
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 001
	GUÍA DE NÓMINA	Número de página 9 de 13

- **Prima de Actividad:** Se pagará con el periodo de vacaciones teniendo como base el 100% de la asignación básica y el 100% del incremento por antigüedad, amparada en el artículo 44 del Acuerdo 40 de 1991 equivalente a 15 días del sueldo básico mensual.

Formula: $((\text{Asignación básica mensual} + \text{incremento por antigüedad}) / 30) \times 15$

- **Bonificación por Recreación:** La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional, conforme al Decreto expedido anualmente por el Gobierno Nacional.


Formula: $(\text{Asignación básica mensual} / 30) \times 2$

- **Indemnización de Vacaciones:** Son aquellas que se pagan al momento del retiro del servicio teniendo como base para su cálculo, el 100% de la asignación básica, la reserva especial del ahorro y la prima de alimentación, el 100% del incremento por antigüedad, 1/12 de la bonificación y reajuste por servicios prestados, 1/12 de la prima y reajuste de actividad, amparados en el artículo 10 del Decreto 3135 de 1968, el artículo 47 del Decreto de 1848 de 1969 y el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978.

Formula: $((\text{Asignación básica mensual} + \text{Reserva especial del ahorro} + \text{Prima de alimentación} + \text{Incremento de salario por antigüedad} + 1/12 \text{ de la bonificación anual de servicios pagada} + 1/12 \text{ de la prima de actividad pagada}) / 30) \times \text{No. de días calendario, que comprenda el lapso de 15 días hábiles a partir de la fecha de retiro exceptuando la fecha 31 en el mes que corresponda}$

- **Prima de Navidad:** Es una prestación social que consiste en el pago que realiza el empleador al servidor, en la primera quincena del mes de diciembre, por la suma equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.

Para su calculo se tiene como base, el 100% de la asignación básica, la prima de alimentación y la reserva especial del ahorro, el 100% del incremento por antigüedad, 1/12 de la bonificación y reajuste por servicios prestados, 1/12 de la prima y reajuste de vacaciones, 1/12 de la prima y reajuste de actividad, amparados en el parágrafo 1 artículo 59 del Acuerdo 40 de 1991, parágrafo 1 artículo 11 del Decreto 3135 de 1968, artículo 51 del Decreto 1848 de 1969, Artículo 32 del Decreto 1045 de 1978.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GTH-G-012
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 29 de julio de 2020
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 001
	GUÍA DE NÓMINA	Número de página 10 de 13

Formula: ((Asignación básica mensual + Reserva especial del ahorro + Prima de alimentación + Incremento de salario por antigüedad + 1/12 de la bonificación anual de servicios pagada + 1/12 de la prima de servicios pagada + 1/12 de la prima de vacaciones + 1/12 de la prima de actividad) x No. de días trabajados en el año) / 360.


- **Prima Semestral (Junio / Diciembre):** Se reconocerá esta prima pagadera en los meses de junio y diciembre de cada año, teniendo como base para su cálculo el 100% de la asignación básica, la prima de alimentación y la reserva especial del ahorro, el 100% del incremento por antigüedad, 1/12 de la bonificación, el reajuste por servicios prestados y la prima técnica.

Cuando el funcionario no haya servido durante el semestre completo, tendrá derecho a la mencionada prima en proporción al tiempo de servicio, a razón de una sexta parte por cada mes o fracción de mes laborado, amparados en el artículo 59 del Acuerdo 40 de 1991.

Formula: ((Asignación básica mensual + Reserva especial del ahorro + Prima de alimentación + Incremento de salario por antigüedad + 1/12 de la bonificación anual de servicios pagada + prima tecnica) / 180) x cantidad de meses parciales o completos laborados en el semestre.

- **Prima de Nacimiento:** Los afiliados forzosos tendrán derecho al reconocimiento de una prima por el nacimiento de cada uno de sus hijos, por valor de \$50.300, amparados en el artículo 42 del Acuerdo 040 de 1991.
- **Prima de Matrimonio:** En caso de matrimonio de los afiliados forzosos; estos tendrán derecho al reconocimiento por una sola vez de una prima por valor de \$50.300, amparados en el artículo 41 del Acuerdo 040 de 1991.
- **Horas Extras:** Las horas extras son aquellas que se trabajan adicional a la jornada laboral establecida. Solo se puede autorizar el reconocimiento y pago de horas extras a los funcionarios que pertenezcan al nivel técnico hasta el grado 9 o a nivel asistencial hasta el grado 19.

Para el caso de los conductores no podrán pagarse mas de 100 horas, si el tiempo laborado supera dicha cantidad el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada 8 horas extras de trabajo.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GTH-G-012
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 29 de julio de 2020
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 001
	GUÍA DE NÓMINA	Número de página 11 de 13

Se pagarán en las primeras quincenas de cada mes, amparadas en el artículo de horas extras, dominicales y festivos del Decreto expedido anualmente por el Gobierno Nacional y detalladas así:

- **Horas extras diurnas:** $((\text{Asignación básica} / 240) \times 1.25) \times \text{cantidad de horas}$
 - **Horas extras nocturnas:** $((\text{Asignación básica} / 240) \times 1.75) \times \text{cantidad de horas}$
 - **Horas extras dominicales diurnas:** $((\text{Asignación básica} / 240) \times 2.25) \times \text{cantidad de horas}$
 - **Horas extras dominicales nocturnas:** $((\text{Asignación básica} / 240) \times 2.75) \times \text{cantidad de horas}$
- **Cesantías:** El pago de la doceava se realiza los primeros días de cada mes, amparadas en el artículo 1 de la Ley 4 de 1992, teniendo en cuenta los siguientes factores de base para su liquidación:
- Asignación básica 100%
 - Horas extras diurnas y reajuste 100%
 - Horas extras nocturnas y reajuste 100%
 - Horas dominicales y reajuste 100%
 - Horas extras dominicales diurnas y reajuste 100%
 - Horas extras dominicales nocturnas y reajuste 100%
 - Incremento por antigüedad y reajuste 100%
 - Reserva Especial del Ahorro 100%
 - Bonificación por servicios y reajuste 1/12
 - Prima de alimentación 1/12
 - Prima semestral junio y diciembre 1/12
 - Prima de vacaciones y reajuste 1/12
 - Prima de actividad y reajuste 1/12
 - Prima de navidad y reajuste 1/12

Formula: $((\text{Valor base} / 360) \times \text{días laborados en el año})$

- **Aportes a Seguridad Social y Parafiscales:** Con respecto a los aportes a seguridad social y parafiscales; estos se realizan a través del operador previsto por la Entidad, conforme a las fechas de vencimiento anuales establecidas y demás normas legales detalladas en el cuadro a continuación:



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

GUÍA DE NÓMINA

Código: GTH-G-012

Fecha: 29 de julio de 2020

Versión: 001

Número de página 12 de 13

CONCEPTO	FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN (FORMULA DE CALCULO ACTUAL)	BASE LEGAL FORMULA DE CALCULO ACTUAL
Aporte Pensiones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignación básica y reajuste ▪ Horas extras diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras nocturnas y reajuste 100% ▪ Horas dominicales y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales nocturnas y reajuste 100% ▪ Incremento por antigüedad y reajuste ▪ Reserva especial del ahorro y reajuste ▪ Bonificación por servicios y reajuste ▪ Licencia de maternidad y paternidad ▪ Incapacidades. <p>Formula: Valor base x 4%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 100 de 1993, artículos 15 y 271 ▪ Ley 797, artículo 3 ▪ Decreto 1703 de 2002, artículo 23 ▪ Decreto 510 de 2003, artículo 1 ▪ Ley 4 de 1992, artículo 1
Aporte Salud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignación básica y reajuste ▪ Horas extras diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras nocturnas y reajuste 100% ▪ Horas dominicales y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales nocturnas y reajuste 100% ▪ Incremento por antigüedad y reajuste ▪ Reserva especial del ahorro y reajuste ▪ Bonificación por servicios y reajuste ▪ Licencia de maternidad y paternidad ▪ Incapacidades. <p>Formula: Valor base x 4%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 100 de 1993, artículos 15 y 271 ▪ Ley 797, artículo 3 ▪ Decreto 1703 de 2002, artículo 23 ▪ Decreto 510 de 2003, artículo 1 ▪ Ley 4 de 1992, artículo 1
Aporte ARL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignación básica y reajuste ▪ Horas extras diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras nocturnas y reajuste 100% ▪ Horas dominicales y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales nocturnas y reajuste 100% ▪ Incremento por antigüedad y reajuste ▪ Reserva especial del ahorro y reajuste ▪ Bonificación por servicios y reajuste ▪ Licencia de maternidad y paternidad ▪ Incapacidades <p>Formula: Valor base x 0.522</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 4 de 1992, artículo 1
Caja de Compensación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignación básica y reajuste ▪ Horas extras diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras nocturnas y reajuste 100% ▪ Horas dominicales y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales nocturnas y reajuste 100% ▪ Incremento por antigüedad y reajuste ▪ Reserva especial del ahorro y reajuste ▪ Bonificación por servicios y reajuste ▪ Licencia de maternidad y paternidad ▪ Incapacidades ▪ Vacaciones en tiempo, dinero, retiro 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 4 de 1992, artículo 1



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código: GTH-G-012

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 29 de julio de 2020

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Versión: 001

GUÍA DE NÓMINA

Número de página 13 de 13

CONCEPTO	FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN (FORMULA DE CALCULO ACTUAL)	BASE LEGAL FORMULA DE CALCULO ACTUAL
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prima de actividad y reajuste ▪ Prima de vacaciones y reajuste <p>Formula: Valor base x 4%</p>	
ICBF	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignación básica y reajuste ▪ Horas extras diurnas y reajuste 100% ▪ Horas Extras nocturnas y reajuste 100% ▪ Horas dominicales y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales nocturnas y reajuste 100% ▪ Incremento por antigüedad y reajuste ▪ Reserva especial del ahorro y reajuste ▪ Bonificación por servicios y reajuste ▪ Licencia de maternidad y paternidad ▪ Incapacidades ▪ Vacaciones en tiempo, dinero, retiro ▪ Prima de actividad y reajuste ▪ Prima de vacaciones y reajuste <p>Formula: Valor base x 3%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 4 de 1992, artículo 1
SENA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignación básica y reajuste ▪ Horas extras diurnas y reajuste 100% ▪ Horas Extras nocturnas y reajuste 100% ▪ Horas dominicales y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales diurnas y reajuste 100% ▪ Horas extras dominicales nocturnas y reajuste 100% ▪ Incremento por antigüedad y reajuste ▪ Reserva especial del ahorro y reajuste ▪ Bonificación por servicios y reajuste ▪ Licencia de maternidad y paternidad ▪ Incapacidades ▪ Vacaciones en tiempo, dinero, retiro ▪ Prima de actividad y reajuste ▪ Prima de vacaciones y reajuste <p>Formula: Valor base x 2%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 4 de 1992, artículo 1

5. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS	RESPONSABLE
001	29 de julio de 2020		Se crea el documento	Coordinador Grupo Administración de Personal

Elaboró: Profesional Grupo Administración de Personal.
Fecha : Marzo de 2020

Revisó: Coordinador Grupo Administración de Personal.
Fecha : Marzo de 2020

Aprobó: Secretaria General.
Fecha: 29 de julio de 2020